



21 de mayo de 2012
Circular SBP-FECI-0056-2012

Señor
Gerente General
Ciudad

Re: Modificación del Criterio de Interpretación de
FECI sobre los Contratos de Factoring.

Señor Gerente General:

Por este medio, tal como es de su conocimiento, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de cinco mil balboas (B/.5,000.00), concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, debe incluirse y retenerse la suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses.

Por su parte, el numeral 3 del Artículo 10 de la referida Ley 4 dispone que “ se entenderá por préstamo, toda extensión de facilidades crediticias a cualquier persona natural o jurídica”.

En virtud de lo anterior, se planteó a consideración de la Comisión FECI, instancia a la que le corresponde la aplicación de la Ley 4 de 1994, la figura del “factoring” como medio utilizado por bancos y entidades financieras para otorgar financiamientos crediticios al público en general.

Para mayor referencia, citamos al Doctor Sergio Rodríguez Azuero en su obra “Contratos Bancarios, su significación en América Latina”, quien describe el contrato de factoring como aquel “en donde la prestación fundamental por parte del factor consiste en la adquisición de los créditos sin recursos contra su cliente, con la eventual prestación de servicios anexos, pero de secundaria importancia”.¹

¹Sergio Rodríguez Azuero. Contratos Bancarios. Su significación en América Latina. Quinta Edición. Página 664.

Tomando en cuenta lo anterior, la Comisión FECI considera que, en la medida en que un determinado contrato de factoring se celebre estableciendo cláusulas semejantes a las de un contrato de préstamo, otorgando en garantía facturas del cliente, dicha operación deberá estar sujeta a la retención del 1% del Régimen del FECI.

En virtud de lo anterior, se modifica el criterio de interpretación de FECI No. 35, de la siguiente manera:

“35. Los préstamos concedidos en favor de empresas que desarrollan el negocio de factoring no se encuentran exentos de la aplicación de la retención. Sin embargo, en las operaciones de la empresa con sus clientes no procede la aplicación de la retención cuando se trate de operaciones de “factoring puro”, es decir, cuando se trate de la compra venta de facturas, sin recurso contra el cliente. Así, esas operaciones estarán exentas del pago del FECI.

Por el contrario, cuando el contrato de factoring se celebre estableciendo cláusulas semejantes a las de un contrato de préstamo, y se otorguen en garantía facturas del cliente, con recurso, dicha operación sí estará sujeta a la retención del 1% del Régimen del FECI”.

El texto íntegro de la Ley 4 de 1994, con sus modificaciones, incluyendo aquellas introducidas por la Ley 49 de 2009, puede ser consultado a través del siguiente vínculo:

http://www.superbancos.gob.pa/aspec_feci/documentos/feci/Ley%204_FECI_de_1994.pdf

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/cga